REGLAMENTA LOS TRÁMITES QUE DEBEN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS EN FORMACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE SU PERSONERÍA JURÍDICA ANTE EL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Ejecutivo No. 38255-MTSS del 17 de enero del 2014

Publicado en La Gaceta No. 71 del 10 de abril del 2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por los artículos 140, incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, inciso 2), aparte b), de la Ley General de la Administración Pública y en los numerales 32 inciso a) y 139 incisos b) y f) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, Ley Nº 4179 de 22 de agosto de 1968.

Considerando:

I.-Que en aras de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley Nº 4179 del 22 de agosto de 1968, resulta necesario agilizar los trámites que deben cumplir las asociaciones cooperativas en formación, para su inscripción y la autorización de su personería jurídica ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II.-Que es necesario dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 139 incisos b) y f) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley Nº 4179 del 22 de agosto de 1968 y garantizar el derecho de participación de las asociaciones cooperativas de primero y segundo grado, estas últimas de ámbito nacional, en el proceso de elección de los representantes para constituir el Consejo Nacional de Cooperativas. Por tanto,

Decretan:



Artículo 1.-

Para inscripción y autorización de la personería jurídica de una asociación cooperativa en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se deberá presentar el estudio de posibilidades, viabilidad y utilidad o factibilidad, al que se refiere el artículo 32 inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Artículo 2.-

Facúltese al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, para elaborar las guías que contendrán las normas mínimas y requisitos para la preparación de los estudios enumerados en el artículo anterior. Dichas guías serán incluidas en un reglamento que dictará para tal efecto el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 3.-

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicitará criterio técnico del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, sobre aquellos estudios que se le presenten, no realizados por este Instituto, antes de autorizar el inicio de actividades de la cooperativa gestionante.

Artículo 4.-

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo emitirá la clasificación oficial de las Cooperativas de primer grado, que establece el inciso b) del Artículo 139 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley Nº 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, con base en la inscripción de cada una de ellas en el Registro Público de Asociaciones Cooperativas que forma parte del Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que dispone el Artículo 29 de la Ley antes indicada.

Artículo 5.-

Las Federaciones y Uniones de Cooperativas de ámbito nacional, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de Asociaciones Cooperativas y demuestren tener vigente la correspondiente personería jurídica, designarán libremente a un representante ante el Consejo Nacional de Cooperativas, conforme lo establece el Artículo 139 inciso f) de la Ley Nº 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas.

Artículo 6.-

Se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 34734-MTSS del 8 de agosto del año 2008, publicado en Diario Oficial La Gaceta Nº 180 del 18 de setiembre del año 2008.

Artículo 7.-

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.